



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad condicional
Asistente social

N. U. R.	50 001 60 00 564 2014 071 00 00
E. S.	002 2016 00275
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Yulián Fabián Castillo Gutiérrez
C. C.	1.121.902.505 de Villavicencio (Meta)
Pena impuesta	11 años 8 meses de prisión - autor -
Delito	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos agravado, en concurso heterogéneo y sucesivo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, y hurto calificado y agravado atenuado
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio (Meta)
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer, no reconoce y reconoce redención de pena.

Lunes ocho de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena en favor del señor **Yulián Fabián Castillo Gutiérrez**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad.

2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 29 de noviembre de 2014 fue condenado a 11 años 8 meses de prisión como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos agravado, en concurso heterogéneo y sucesivo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado y hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 20 de octubre de 2015, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por tiempo igual al impuesto como pena principal de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 20 de octubre de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2014 y desde el 5 de mayo de 2015.

Este estrado judicial, en proveídos del 10 de noviembre de 2017, 15 de mayo de 2018, 6 de mayo de 2019, 19 de marzo y 1 de junio de 2020 reconoció en su favor, como redención de pena, 8 meses 18.5 días, 1 mes 23.5 días, 2 meses 29 días, 5 meses 11 días y 1 mes 3.5 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

- **De la redención de pena**

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena³.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana de Villavicencio:

1. 17197126 del 31 de enero de 2019, (diciembre de 2018) 24 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencia del 6 de mayo de 2019, reconoció los

¹ Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, *ibidem*.

³ Artículo 100, *ídem*

230

registros de trabajo y estudio de octubre a diciembre de 2018, salvo el trabajo suplementario de diciembre.

2. 17450381 del 2 de agosto de 2019, (enero, marzo, abril, mayo, y junio de 2019) con 80 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencia del 19 de marzo de 2020, reconoció los registros de trabajo de enero a junio de 2019, salvo el trabajo suplementario.
3. 17632626 del 27 de enero de 2020, (julio a diciembre de 2019) con 64 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencia del 19 de marzo de 2020, reconoció los registros de trabajo de julio a diciembre de 2019, salvo el trabajo suplementario.
4. 17694654 del 28 de febrero de 2020, (enero de 2020) con 16 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en proveído del 19 de marzo de 2020, reconoció el registro de trabajo de enero de 2020, salvo el trabajo suplementario.
5. 17785627 del 19 de mayo de 2020, (marzo de 2020) con 8 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en proveído del 1 de junio de 2020, reconoció los registros de trabajo de febrero a abril de 2020, salvo el trabajo suplementario.
6. 17892692 del 10 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 632 horas de trabajo.
7. 17982342 del 12 de enero de 2021, (octubre y noviembre - 5 al 30 -de 2020) con 216 horas de trabajo y 102 horas de estudio.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993, el despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de diciembre de 2018, enero, marzo a agosto, octubre a diciembre de 2019, enero, marzo, julio, agosto y octubre de 2020, por cuanto no obra la autorización ni la justificación de que trata la citada norma para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2018				
Diciembre	24	192 ⁴	216	24
2019				
Enero	25	200	216	16
Febrero	24	192	192	0
Marzo	25	200	216	16
Abril	24	192	208	16
Mayo	26	208	216	8

⁴ Este despacho en providencia en providencia del 6 de mayo de 2019 reconoció los registros de trabajo diciembre de 2018, salvo 24 de trabajo suplementario de diciembre.

Junio	23	184	208	24
Julio	25	200	216	16
Agosto	25	200	216	16
Septiembre	25	200	200	0
Octubre	26	208	216	8
Noviembre	24	192	208	16
Diciembre	25	200	208	8
2020				
Enero	25	200	216	16
Marzo	25	200	208	8
Julio	26	208	216	8
Agosto	24	192	208	16
Octubre	26	208	216	8

Asimismo, no se reconocerán como redención de pena los registros de estudio de diciembre de 2020, por cuanto la actividad fue evaluada como deficiente.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para julio a noviembre - 5 al 30 - de 2020 y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena, con la salvedad hecha en relación con el trabajo suplementario. Suman 816 horas de trabajo y 102 horas de estudio. Efectuada la conversión legal corresponden a 1 mes 29.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que se proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 24, 16, 16, 16, 8, 24, 16, 16, 8, 16, 8, 16, 8, 8, 16 y 8 horas de diciembre de 2018, enero, marzo a agosto, octubre a diciembre de 2019, enero, marzo, julio, agosto y octubre de 2020, respectivamente, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obra la justificación y ni la autorización para ello.

Asimismo, se hará saber, que no obran documentos para redención de pena por actividades desarrolladas en mayo y junio de 2020.

4.2. Del arraigo familiar y social

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad establecerá la existencia del arraigo familiar y social del señor **Yulián Fabián Castillo Gutiérrez**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

Atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional, lo hará a través de medios idóneos que no comporten riesgo alguno. Rendirá informe.

4.3. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, tramitar la libertad condicional al señor **Yulián Fabián Castillo Gutiérrez**.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse de reconocer** 24, 16, 16, 16, 8, 24, 16, 16, 8, 16, 8, 16, 8, 8, 16 y 8 horas de diciembre de 2018, enero, marzo a agosto, octubre a diciembre de 2019, enero, marzo, julio, agosto y octubre de 2020 como redención de pena en favor del señor **Yulián Fabián Castillo Gutiérrez**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **No reconocer** los registros de estudio de diciembre de 2020 como redención de pena en favor del señor **Yulián Fabián Castillo Gutiérrez**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Reconocer** 1 mes 29.5 días como redención de pena en favor del señor **Yulián Fabián Castillo Gutiérrez**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 11/ marzo/ 2021
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) se envia copia fisica al
EBC.
Quien notifica Dire

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIA _____